



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho MINISTERIO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

R=32

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

2 ABL. 2017

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: 1:16 Registro N°

17 JUL 2017

Lima,

73954

OFICIO N° 403 -2017-MINAM/DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

18 JUL 2017

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: [Signature]

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Pasaje Simón Bolívar s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Piso 3
Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR

Referencia : Oficio N° 2571-2016-2017/CPAAAAE-CR
(Expediente MINAM N° 08712-2017)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de Ley que crea Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental N° 30321".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 193-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

EGC/rgs



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 193-2017-MINAM/SG/OGAJ

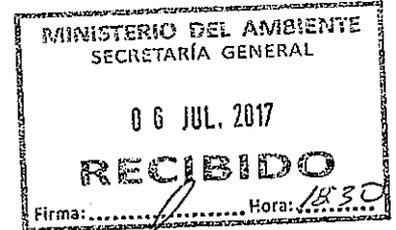
PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 5169-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR
b) Oficio N° 2571-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Memorando N° 406-2017-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **06 JUL. 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de Ley que crea Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental N° 30321".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 5169-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR, la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de Ley que crea Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental N° 30321".
- 1.2 Mediante Oficio N° 2571-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 406-2017-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 200-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y el Informe N° 0105-2017-MINAM/VMGA/DGCA, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, los cuales contienen la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.





II. PROPUESTA NORMATIVA:

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario contiene dos (02) artículos, los cuales proponen modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley N° 30321	Proyecto de Ley
<p>“Artículo 2. Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación</p> <p>2.1 Créase un Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos.</p> <p>2.2 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental tiene como ámbito de aplicación los sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos que impliquen riesgos para la salud y el ambiente que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.</p> <p>2.3 Dispónese que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destine la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el</p>	<p>“Artículo 2. Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación</p> <p>2.1 Créase un Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos <u>y pasivos ambientales de hidrocarburos</u>, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, <u>pozos inactivos</u>, restos o depósitos de residuos.</p> <p>2.2 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental tiene como ámbito de aplicación los sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos <u>y pasivos ambientales de hidrocarburos</u> que impliquen riesgos para la salud y el ambiente que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.</p> <p>2.3 Dispónese que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destine la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito</p>





<p>departamento de Loreto".</p>	<p>geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto; <u>asimismo, los pasivos ambientales de hidrocarburos en el ámbito geográfico del litoral del norte del Perú específicamente en el balneario de Zorritos, Grau, los Cocos, Puerto Loco de la región Tumbes</u>".</p>
<p>"Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental Los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el FONAM, conforme a la Ley 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente.</p> <p>Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Agricultura y Riego".</p>	<p>"Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental Los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el FONAM, conforme a la Ley 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente.</p> <p>Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de <u>diez (10)</u> integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; uno del Ministerio de Agricultura y Riego <u>y uno del Gobierno Regional de Tumbes</u>".</p>

III. ANÁLISIS:

3.1 **Sobre la incorporación de "pasivos ambientales de hidrocarburos" en el artículo 2 de la Ley N° 30321.**

El Proyecto de Ley propone incorporar el término "pasivos ambientales de hidrocarburos" en el artículo 2 de la Ley N° 30321, a fin de que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental no solo sea aplicable a sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, sino también a los pasivos ambientales de hidrocarburos.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley N° 30321 y el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM, considera como "sitio impactado" el área geográfica que comprende pozos e instalaciones mal abandonadas, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos, depósitos de residuos, suelos contaminados,





subsuelo y/o cuerpo de agua cuyas características físicas, químicas y/o biológicas han sido alteradas negativamente como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos.

Estos supuestos de "sitio impactado" también son considerados como "pasivos ambientales", de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos:

"Artículo 2.- Definición de los pasivos ambientales

Para efectos de la presente Ley, son considerados, como pasivos ambientales, los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos".

Ante ello, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en los Informes N° 0105-2017-MINAM/VMGA/DGCA y N° 200-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, respectivamente, resulta innecesaria la incorporación de "pasivos ambientales de hidrocarburos" en el artículo 2 de la Ley N° 30321, puesto que el término "sitios contaminados" ya incluye a los pasivos ambientales.

3.2. Sobre la incorporación de "pozo inactivo" en el artículo 2 de la Ley N° 30321.

El Proyecto de Ley propone incorporar el término "pozo inactivo" en el artículo 2 de la Ley N° 30321, a fin de que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental también sea aplicable a este supuesto.

Al respecto, en el Apéndice A del "Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-OS/CD, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, define como "pozo inactivo" lo siguiente:

"Pozo Cerrado o Inactivo.- Pozo que no está produciendo o no se está inyectando fluidos, ya sea por problemas en su equipo de subsuelo o por otros motivos, que con trabajos previos o sin ellos puede ser retornado a producción o a inyección".

De la revisión de esta definición, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental han advertido que la incorporación de "pozo inactivo" no sería concordante con la Ley N° 30321, dado que el "pozo inactivo" puede ser reactivado para producción por su titular; sin embargo el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se utiliza como para implementar acciones de remediación ambiental, que son medidas destinadas a pozos que están abandonados.





3.3 **Sobre la inclusión de los pasivos ambientales de hidrocarburos en el ámbito geográfico del litoral del norte del Perú como parte de las actividades del Fondo y la modificación de la junta de administración.**

El Proyecto de Ley propone que los S/ 50 000 000 (cincuenta millones y 00/100 soles) del Fondo sea destinado no sólo para el financiamiento de las acciones de remediación en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto, sino también en el litoral del norte del Perú, específicamente en el balneario de Zorritos, Grau, los Cocos y Puerto Loco de la región de Tumbes.

En relación a ello, cabe precisar que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30321, el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental está destinado a financiar acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, **ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.**

De la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que la misma no sustenta una atención excepcional del Estado a la región Tumbes frente a otros pasivos ambientales identificados por el Ministerio de Energía y Minas, ni analiza los impactos que podría generar la disminución de los recursos para realizar las acciones de remediación en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, puesto que los S/ 50 000 000 tendría que ser compartido para realizar acciones remediación en el litoral norte del Perú.

Asimismo, cabe señalar que la Dirección General de Calidad Ambiental, en su Informe N° 0100-2017-MINAM/VMGA/DGCA, ha mencionado que el Fondo Nacional del Ambiente (FNA) ha iniciado un proceso de convocatoria a concurso público internacional para la contratación de los servicios de una consultoría para la elaboración de planes de rehabilitación de treinta y dos (32) sitios impactados por las actividades de hidrocarburos en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, por lo que los recursos considerados en la Ley N° 30321, se encontrarían comprometidos.

Finalmente, cabe indicar que el Proyecto de Ley propone incluir a un representante del Regional de Tumbes en la composición de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental. Al respecto, se considera que no resultaría conveniente dicha inclusión debido a que los representantes de la referida Junta deben ser quienes estén directamente perjudicados con el impacto ambiental y sean los beneficiarios de la remediación.

CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 29134, el artículo 2 de la Ley N° 30321 y el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM, los pasivos ambientales son considerados como sitios impactados, razón por la cual no sería necesaria la incorporación de dicho término en la Ley N° 30321.

4.2 La incorporación del término "pozo inactivo" no sería concordante con la Ley N° 30321, puesto que el mismo puede ser reactivado para producción por su titular; sin embargo, el





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se utiliza para implementar acciones de remediación ambiental para pozos que se encuentran abandonados.

- 4.3 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no sustenta el motivo por el cual la región Tumbes requiere de una atención excepcional del Estado frente a otros pasivos ambientales identificados por el Ministerio de Energía y Minas, ni analiza los impactos que podría generar la disminución de los recursos para realizar las acciones de remediación en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, tomando en cuenta que los S/ 50 000 000 tendrían que ser compartidos para realizar acciones remediación en el litoral norte del Perú.
- 4.4 No sería conveniente la inclusión de un representante del Gobierno Regional de Tumbes en la composición de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia debido a que los integrantes de la referida Junta deben ser quienes estén directamente perjudicados con el impacto ambiental, así como los beneficiarios de la remediación.

Atentamente,

Nancy García Y
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

